B

a

y

0

0

n

0

a

0

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- 🕷 En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. =
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.
- # El pago de la suscripción adelantado. =
- * La correspondencia se remitirá franquea-
- da al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año & Extranjere, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 couts. de peseta por línea. * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta .=
- * Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reci-bun este Bolerín Origial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del

siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1911. — Canalejas.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad se hará por la Dirección general del ramo cuando quedaren cinco sin colocar de la última promoción, publicándose en la Gaceta de Madrid.

El número máximo de plazas en cada una, según el artículo 503 de la ley Hipotecaria, será el de 50, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Licenciado en Derecho civil y canónico en Universidad costeada por el Estado, tener buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, o partida de bautismo, si hubiere ocurrido antes del 1.º de Enero de 1871;

2.º Título original ó testimoniado de Licen-

ciado en Derecho civil y canónico, y caso de no hallarse expedido éste, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio, antes del día en que comiencen los ejercicios;

3.º Certificación del Alcalde de su domici-

lio, para acreditar su buena conducta;
4.º Certificación del Registro de pe

Certificación del Registro de penados de no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas;

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios

prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 40 pesetas en metálico con destino á los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La expresada cantidad se devolverá á los aspirantes que no fueren declarados admisibles para practicar los ejercicios, conforme al artículo siguiente de este Reglamento, y á los que lo soliciten antes de verificar el sorteo de opositores para el primer ejercicio.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado, declarará admisibles, á los ejercicios de oposición, á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, publicándose en la Gaceta de Madrid

la lista de aquéllos.

Art. 5.° El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los aspiranrantes, por medio de la Gaceta, con quince días

de anticipación, por lo menos.

Art. 6.º Si quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales, ó la de Secretario del Tribunal, se proveera inmediata-

mente.

El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro de sus individuos. Al Presidente le sustituirá el Subdirector de los Registros y del Notariado, y á los demás uno de los que asistan, incluso el Presidente, designado á la suerte, que votará por el ausente. En las sesiones á que no concurra el Secretario, levantará el acta y desempeñará las demás funciones de Secretaría el Registrador de la propiedad.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos:

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa que, con la convocatoria, se

publicará en la Gaceta de Madrid, correspondiente á las materias siguientes: tres de Legislación hipotecaria de España; tres de Derecho civil español, común y foral, y Derecho internacional privado; una de Derecho administrativo, y Legislación del Impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento, ó denegado ó suspendida su inscripción ó anotación, con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingreso y en los Indices.

Art. 9.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con el que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 10. El opositor que dejare de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, será nuevamente numerado con el que le corresponda, después del que tuviera el más alto; y si llamada segunda vez, no compareciese, será definitivamente excluído de la lista de los aspirantes.

Art. 11. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 10 preguntas prevenidas en el artículo 8.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opo-sitores, respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión; evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacara un número de entre diez, correspondiente à otros tantos documentos, y con vista de las co-pias que se entregarán á los opositores ó de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán, en el término de tres horas, y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individ o del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase a hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de este dere-cho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Art. 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubiesen actuado, con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 14. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respecto al primer ejercicio del Tribunal puesta por medio de puntos, hasta 10 inclusivo.

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor, y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que se consigna-

Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluído de la lista. También será excluído el que dejare de contestar alguna de las preguntas cualquiera que fuere la causa.

Art. 15. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que ca-

da uno hubiese obtenido.

Art. 16. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entre-gará al Secretario, el número de puntos hasta 50 inclusive que, á su juicio, merezca el ejercicio, y terminada la calificación, se expondrá al público el resultado.

El Secretario hará la suma total, y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer

Art. 17. Concluídos los ejercicios, el Tribunal hará el escrutinio general y formará una lista, en la que sólo figurarán los opositores que hayan obtenido más puntos hasta el número de plazas convocadas, por el orden que corresponda á los obtenidos por cada uno.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos del Tribunal, se elevará á la Dirección general del Ramo, por la cual se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 262 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este Reglamento, y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran

durante los ejercicios.

Art. 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección general de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 27 de Septiembre de 1911.—Aprobado por S. M. —Canalejas.

(Gaceta 5 Octubre 1911). By 12 - 1101. American procession ... All the second of the second o

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caminos vecinales. Anuncio.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Castejón de Alarba se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo y pasando por Abanto termine en Cimballa, se hace público en este Boletin Oficial para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entida-des á quienes afecte la petición, conforme dis-pone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de Julio del año corriente para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio

Zaragoza 4 de Octubre de 1911.

El Gobernador interino, TIRSO ALONSO Y ALONSO

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haberse presentado la enfermedad denominada glosopeda en el ganado lanar de D. Luis Ve-lilla, vecino de Morata de Jalón.

Zaragoza 9 de Octubre de 1911.

El Gobernador, Eduardo García-Bajo y Gullón

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Matrícula industrial para 1912.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de Octubre de cada año, esta oficina recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprendan en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente ha-cer las advertencias que siguen:

1.ª Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas; procediendo á la ex-clusión de los que hayan sido declarados fallidos, (véanse Boletines Oficiales números 94, 211, 222 y 236): si se incluyese en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante la declaración presentada, una vez requisitada por la Alcaldía.

2.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente á que presenten el alta á to-

dos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hayan matriculado, evitándose así la formación de los expedientes por parte de la Inspección de Hacienda, á que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas, y que recaiga en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del art. 172, caso de comprobarse tales

3.ª Conforme á la nueva ley de Presupuestos que rige desde 1.º de Enero de 1911, se tendrá en cuenta lo siguiente: En la tarifa 1.4, clase 1.4, se acumulará á las cuotas del Tesoro el 40 por 100, y en las demás clases de dicha tarifa, el 20 por 100 transitorio; en la tarifa 2.º, el 20 por 100 también á las cuotas, á excepción de los números 37 y 38, que se aplicará el 40 por 100, más los 42, 43 y 44 lo serán con el de 25 por 100.

A excepción del número 178 de la tarifa 3.ª (fábricas de luz), que seguirá con el 20 por 100, todos los demás tendrán el 40 por 100; en las tarifas 4.º y 5.º se aplicará ó acumulará también á las referidas cuotas para el Tesoro el 20 por 100 transitorio, siendo en general los recargos municipales y de cobranza el 13 y 5 por 100

respectivamente.

4.ª A fin de evitar aumentos ó reducciones en las cuotas asignadas á las fábricas de luz eléctrica, procederán á eliminarlas de la matrícula industrial, pues esta Administración fijará las cuotas contributivas con vista del resultado que ofrezcan las partes de producción corres-

pondientes al año 1911.

Tendrán presente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, que reformó la tributación de los «Saltos de agua», que al consignar en matrícula cualquiera de las industrias comprendidas en los epígrafes que indican expresamente el empleo hidráulico, como son: el 7 al 12, 25, 34 y 35, 391 al 401 de la tarifa 3.4; debiendo hacer constar á continuación del elemento contributivo el recargo de 5, 10 o 15 por 100, según el empleo de la fuerza hidráulica, bien sea parcial, temporal ó permanente, según se definió en aquella Real orden, publicada en el Boletin Oficial de 24 de Mayo de 1904, número 123, cuyo recargo se llevará á figurar formando otra cuota separada, y por consiguiente repitiendo el nombre del industrial.

Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando, entre otros, contengan los defectos siguientes: si la fijación de cuotas se ha hecho por distinta base de la que corresponda; cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas totales por no haberse tenido en cuenta las órdenes de alta ó baja comunicadas; cuando no se comprendan los recargos establecidos, ó se haya rebasado su límite, y por último, cuando sean confeccio-

nadas en impresos no reglamentarios.

7. Si en alguna población no hubiese industrial, caso muy difícil á juicio de esta oficina, los Sres. Alcaldes remitirán por triplicado la certificación en que se exprese aquella cir-

cunstancia, bajo la responsabilidad que señala

la prevención 2.ª de esta circular.

8. Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes, y dentro de las mismas, por orden de clases, epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignan-do con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas; las de los contribuyentes hasta tres pesetas se cobrarán de una vez; hasta seis pesetas, en dos, y de esta suma en adelante, en cuatro, por lo tanto, figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de matrícula y lista cobratoria. Las cuotas de la tarifa 5.ª, sea cualquiera su importe, se exigirán de una vez; por consiguiente, se llevarán á figurar en la colum. na de anuales.

9.ª Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes 111, 118, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.º se acumularán a dichas cuotas del Tesoro, que es á quien corres-

ponde percibirlas.

Las correspondientes á las profesiones del orden civil y judicial figurarán con el 20 por 100; el 5 por virtud de la Ley de 3 de Agosto de 1907 (Gaceta del 9) y el 20 transitorio de conformidad con la nueva ley de Presupuestos, que en el mismo caso se encuentran los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.º ya mencionada en la prevención 3.ª de esta circular; y en virtud de la primera Ley, no serán incluídas en matrícula las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones en las industrias que ejerzan y se hallen comprendidas en cualquiera de las tarifas unidas al vigente Reglamento industrial.

11. Los industriales comprendidos en la Sección 2. de la tarifa 5. no serán incluídos en la matriante. la matrícula que se forme; pero si se propusie. sen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan

los artículos 139 y 140.

12. Se confeccionarán las tan repetidas matriculas por triplicado, ó sea la original y dos copias, más la lista cobratoria, cuyo impreso tendrá las mismas columnas que aquellas donde se consignarán las cuotas y recargos en igual forma; á estos documentos (las tres matrículas) se acompañarán como justificantes las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad que los ya incluídos; la de haber estado expuesta al público por espacio de diez días, y por último, la que acredite el tanto por 100 de recargo municipal dentro del límite le

gal, que es el de 13 por 100; y
13. Todos estos documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina antes del 31 de Octubre, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas, convencidos como debar actual que no daran provincia que no daran provinc vencidos como deben estar de la misión que les está encomeudada y la importancia que reviste

el servicio de que se trata. Zaragoza 30 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1911

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado á los animales domésticos, en la provincia de Zaragoza, durante el mes de la fecha.

			Edge		9 -1	ANIMALES						
ENFERMEDAD		PARTIDO		MUNICIPIO		ESPECIE		Enfermos del mes	invasiones en el mes de la fecha.	Curados,	Muertos ó sacri-	mos
losopeda		Borja		Mallén		Ovina		230	>	150	>	
ld.		Id.		Luceni	111	Bovina		5	*	5	->	
Id.		ld.		Id.		Ovina		30	>	30	*	
Id.		Id.		Id.		Porcina		1	*	1	*	
Id.		Egea		Tauste	or the	Ovina		520	>	520	*	
Id.		Id.		Remolinos	***	Bovina		32	> >	32	*	
Id.		La Almunia	***	Pedrola		Ovina		The second	24	20	*	
Id.		Id.	••	Epila Pintano	•••	Bovina Ovina		>	300	>	"	1
Id.	100	Sos		Bagües		Id.		"	960	>	,	-
Id.		Id.		Sádaba		Bovina	***	*	6	4	>	
Id.		Id. Zaragoza	***	Castellar	•••	Ovina		>	2367	2344	10	
Id.		Daroca		Daroca		Bovina		>	3	>>	>	
Id.	***	Id.		Manchones		Id.		>>	17	>	*	
Id.	**	Id.		Murero		Id.		>	7	>	*	
ruela		Boria		Borja		Ovina		35	>	>	,	
Id.		Id.		Maleján		Id.		139	*	139	>	
Id.		Id.		Ambel		Id.		27	>	*	0	1
Id.		Id.		Mallén		Id.		>	39	*	>>	
Id.		Id.		Ainzón		Id.		>	23	>	3	1
Id.		Id.		Luceni		Id.		250	30	244	» 6	
Id.		La Almunia		Ricla		Id.		22	*	*	>>	
Id.		Id.	1	Rueda		Id.		16	2	*	»	13
Id.		Id.		Alcalá de Ebro		Id.	-014	45	The Contract of the Contract o	*	1	136
Id.		Tarazona		Vera de Monca				20	15	>		
14		Ateca		Aranda de Mon- Villarroya de la	cayo.	Id.	111.4	>	92	>	2	1
arbunco bacteridiano		Id.		Utebo Utebo	D	Bovina	-	>	1	»	4	13
ld.		Zaragoza Caspe	G. 17.4	Caspe	- 601	Equina	6-11	D	2	*	2	
Id.	2012	Id.		Id.		Ovina		>	4	>	4	1
TA SECTION OF THE PARTY OF THE	Bel	Belchite	me his	Lécera		Caprina		>	20	5	15	
al rojo	1310	Caspe		Caspe		Porcina		>	2	>	2	
10.		Id.		Chiprana		Id.		>	1	*	1	
Id.		La Almunia		Urrea		Id.		2	3	100000000000000000000000000000000000000	2	-
asterelosis		Belchite	0 4 0	Lécera		Asnal		>	1	3	1	
		La Almunia	1	La Almunia		Gallinar		>	62	100000000	47	
		Id.		Urrea		Id.		*	4.5	*	43	
urina	14.5	Borja		Bulbuente		Caballar		1	1	>	*	
Id.		Id.		Ainzón		Asnal		2		»	2	1
Id.		Id.	***	Mallén		Caballar		1	»	1	*	
and the second		La Almunia		La Almunia	7.	Id.			-	1000	"	1
		1		14 TO THE L		ST 1 100		1001	1400		107	-
				Sumo	V		T- 14 1 1 5 1	11301	4100	13490	137	11

The the second state of the your properties of the second

to have a state of the late of

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Publio F. Coderque.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Ins-

tituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Urriés que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 12 al 16 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, se gún lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 nor 100 sobre la deuda principal precedión desa certa la comprendidos del 12 de 1909. 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio

en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 7 de Octubre de 1911. - El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACIÓN OUE SE CITA

Nam.			DE	FECHA LAS OBLIGA		CANTIDADES ADEUDADA			
de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas.	de reçargo. Pesetas.	TOTAL Peseta	
4 2 0 1	Agustín Soteras Vinuesa Tomas Baines Clemente Martín Sunein Artura Ramón Ripalda Pérez) 2 3 3	13	Diebre.	1910	391'40 92'70 10'30 51'50	19 ⁵ 57 4 ⁶ 44 0 ⁶ 52 2 ⁶ 58	410°9° 97°34 10°82 54°08	
	Тота					545'90	27'31	573'21	

SECCION SEXTA

Alforque.

Tarifa de arbitrios que se propone en el presupuesto ordinario para 1912 para cubrir el déficit resultante sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Articulos.	Unida- des. — Kgs.	Precio medio. — Pesetas	Ar- bitrio. Pesetas.	Consumo	PRODUCTO anual Pesetas.
Paja	1	0,05	0.04	225.000	900
Leña	1	0.05	0.04	159.250	637
	1.537				

Alforque 8 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Miguel Clavero.

Acered.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo pla zo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Acered 8 de Octubre de 1911.-El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Anifion.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, el día 22 del actual, á la hora de las die se verificará en la Sala Consistorial el arriendo por un año del arbitrio municipal sobre la medición del vino y servicios de corretaje que presta el arrendador á compradores y vende-dores, sirviendo de tipo en la subasta la canti-dad de 2000 por la subasta la cantidad de 2.000 pesetas. El arriendo principiara a contarse en 1.º de Noviembre próximo.

Aniñón 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gasco.

Manuel Gasca.

Campillo de Aragón.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con el haber anual de 2.500 pesetas, 6 sean 750 pesetas por la beneficencia y 1.750 pesetas por las igualas de los vecinos, cuyas cantidades serán abanadas de los vecinos, cuyas cantidades serán abonadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente mes; pasado dicho día, se proveerá.

Campillo de Aragón 4 de Octubre de 1911. -El Alcalde, Aniceto Colás.

Malanquilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público que el día 22 del presente mes dará principio el des-linde de las vias pecuarias de carácter local si-

Primera. Llamada de Hoyo de Matarro, que principia en la partida del Regacho y termina

en Peña Curva.

6

Segunda. Otra, que principia en la partida de Peña Curva y termina en la de Santa María

(Monte del Tajado).

Tercera. Otra, que principia en la Fuente del Camino, límite del término de Bijuesca, atraviesa la Cabañera general número dos, en la partida de la Pedriza y termina en el Corral de los Machos, mojón del término de Aranda de Moncayo.

Cuarta. Otra, que da principio en el Aguadero de Cañálvaro y termina en el Esquiliche. Quinta. Otra, que principia en el paraje del Colladillo o Santa Bárbara y termina en el de

Majada Larga.

Sexta. Otra, que principia en la Fuente de San Pedro y termina en el Cañuelo de la Hoya. Séptima. Otra, que da principio en la Umbria del Esquiliche y termina en el Camino de la Virgen.

Octava. Otra, que sale de la partida de la Vejera y termina en la Fuente del Rebollo.

Afluyen á estas vías pastoriles y se hallan Obstruídas las servidumbres pecuarias si-

Afectan al número 1.— Una, que principia en Puntal de los Horcajos y termina en el Corrojel ral Nuevo; otra, que principia en el Cerrojel y termina en los Corrales de Llano la Cueva, y otra, que principia en la Nava Fría y termina en los Corrales de las Tajuderas.

Al número 2.—Una, que principia en el Puntal de los Cabillos y termina en los Corrales del los Cabillos y termina en 103 Corral de las Tajuderas y termina en los de

Llano de la Cepilla. Al número 3.—Una, que principia en los Coreales de Morón y termina en el Aguadero de Cahalvaro; otra, descansadero y salegal de las Almas; otra, descansadero y salogui gal de la Loma, Majada y Corrales del mismo nombre la Loma, Majada y Corrales del mismo nombre y Caño; otra, que sale de Aguadero del Caño Caño de Los Cañadillas. Caño, pasa por los Corrales de las Cañadillas, salegal y descansadero de ésta partida y termina en Valdelosprados.

Al número 4.— Una, que principia en la Pe-driza y termina en el Cerro de las Matas; otra, que sale de los Corrales de la Serrezuela y ter-nina en el Corra de las Matas, y otra, que sale mina en el Cerro de las Matas, y otra, que sale de la Sisamona y acaba en la Balsa del Angosto.

Al minamona y acaba en la Balsa del Angosto.

Al número 5.—Una, que partiendo de Santa garbara termina en los Corrales de las Viñas de la la de la la de l (entrada del Navazo); otra, que sale de la Fuente de los Tormos, San Pedro y termina en la European de la Fuente de los Tormos, San Pedro y termina en la European de la Fuente de los Tormos, San Pedro y termina en la European de la on la Fuente Nueva, tiene su descansadero; otra, que sale del Corral de la Rotura y termion el de la Rabiosa; otra, que sale de los Corrales de la Pelejera y termina en la Marcén otra, que parte de Becerril y termina en los Corrales de la Corona, y otra, que sale de los mismos Corrales de la Pelejera, pasa por las Barracas y termina en la Fuente del Aguadero.

Al número 6.—Una, que principia en los Medianiles y termina en el Legado.

Al número 7.—Una, que principia en el Corral de Barranco Saz y termina en la Venta de los Cañizares, y otra, que principia en el Hondo del Tajado y termina en Cañálvaro.

Además de las operaciones de deslinde anteriormente indicadas, se procederá al amojo-namiento de las vías pecuarias locales si-

guientes:

1.ª Una, que principia en la partida de la Calderuela y termina en el Entredicho.

2. Otra, que principia en el Aguadero y termina en Choza Quemada.

3. Otra, que sale del mismo Aguadero, pasa por las casas, Corralejos y termina en Cerro

A cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno llamado el Hoyo de Matarro, acompañado de las personas que sean necesarias, á efectuar la operación, y de los do-cumentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que, llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las relacionadas vías y servidumbres pecuarias, puedan presenciar el acto y proponer las re-clamaciones que á su derecho convengan.

Malanquilla 5 de Octubre de 1911. - El Alcalde, José Sánchez.—P. S. M., el Secretario,

Régulo López.

Miedes.

Por no haberse presentado el Veterinario elegido por el Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza, y la de Inspector de carnes: la dota-ción consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal

Este pueblo tiene: 230 caballerías mayores y 60 de menor, que pagan de iguala 5 pesetas y 4 respectivamente al año.

Además el agraciado podrá contratar con el vecino pueblo de Ruesca, distante 3 kilómetros,

que tiene 34 caballerías mayores y 30 menores. Los Veterinarios que deseen obtener dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual; pasado dicho día, se proveerá.

Miedes 8 de Octubre de 1911.-El Alcalde,

Pedro Simon Muñoz.

Pedrola.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, estarán expuestos al público, en esta secretaría municipal, los repartos de contribución territorial de esta villa por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1912.

Pedrola 8 de Octubre de 1911.-El Alcalde,

en esta capital; compared the dentral del termi-

Mariano Algora.

Sediles.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en esta localidad para el año viniente de 1912, se hallará expuesto al público, en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, por ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletin OFICIAL, para su examen por los contribuyentes y reclamación de agravio en su caso.

Sediles 6 de Octubre de 1911.-El Alcalde,

León Pablo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó em-plaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personal que à continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les Rja, à contar desde la fecha de la publicación det anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCÍA GUTIÉRREZ, Enrique; domicilia-do últimamente en Madrid, calle Monteleón, diez y seis, segundo, derecha, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día veintiuno de Noviembre próximo, á las diez, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Ildefonso García González, sobre expendición de billetes falsos del Banco de España.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que à continuación se expresan, en el plazo que se les fija, à contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunat que se sentala, se les cita, llama y emplaza, encargániose á lodas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan à la busca, captura ycondución de aquellos, poniendolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo à los articulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUENACASA, Manuel; domiciliado en Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, a fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras dili-gencias en la causa que instruye por el delito de sedición.

DUEÑAS, Valeriano; domiciliado en esta eiudad, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que instruye por delito de sedición.

GUALLARTE, Nicolás; cuyas demás circunstancias y paradero se desconceen, domiciliado en esta capital; comparecerá, dentro del térmi-

no de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y práctica de otras diligencias en el sumario que instruye por el delito de sedición.

MAIMÓN JIMENO, Antonia; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, para recibirla declaración en la causa que instruye por el delito de sedición.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de eje cución de sentencia de causa seguida contra Perfecto Ibañez Trasobares, sobre robo, ha acordado se notifique al perjudicado Manuel Lara, sirviente que fué en la torre llamada del Carmen, en el barrio de Movera, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de seis de Mayo de este año fué condenado dieho pro cesado á la pena de dos años, once meses once días de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, y a que indemnio al referido Lara en tres pesetas cincuenta cén timos.

Yá fin de que el repetido Manuel Lara tenga por notificado en legal forma, medianio la inserción de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á siete de Octubre de mil novecien tos once.—El Secretario, P. H., Fausto Arnal

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Socie dad, de conformidad con el art. 11 de sus Esta tutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día al del mes corriente, à las tres de la tarde, en el domicilio social, Don Jaime I, núm. 54, principal para de la cardo, principal para de pal, para dar cuenta del ejercicio que termino el 30 de Septiembre último y proceder á la renovación del Consejo.

Serán también objeto de discusión en esta misma Junta los siguientes asuntos:

1.0 Reforma de los Estatutos.

Aumento de capital ó emisión de obliga 2.0

Zaragoza 9 de Octubre de 1911.—El Admi nistrador general, G. Moros.

Mutua Española.—Zaragoza.

De acuerdo con los artículos 52 y 53 de 108 Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria con se calabrada a funta general ordinaria ria, que se celebrará en el domicilio social, las cuatro de la tanda de la tan las cuatro de la tarde del día 30 del corriente

IMPRENTA DEL HOSPIOIO